

LA PLATA,

05/11/2021

VISTO que por el expediente N° 22700-0003895/2021 tramita la suspensión de la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias y la extensión de la validez de los certificados catastrales; y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la realización de las tareas operativas inherentes a las competencias de la Gerencia General de Tecnología e Innovación en ocasión de la implementación de la respectiva Ley impositiva para el ejercicio anual, la Gerencia General de Catastro y Geodesia requiere la suspensión de la registración de los trámites catastrales y geodésicos, durante el periodo que involucre la realización de dichas tareas;

Que, de conformidad con lo expuesto, y con el objeto de posibilitar a los Escribanos Públicos el cumplimiento de sus obligaciones como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, resulta conveniente dejar expresamente establecidos los trámites que quedarán exceptuados de la suspensión mencionada, a efectuarse a partir del día 27 de diciembre de 2021 y hasta el día 7 de enero de 2022, ambas fechas inclusive; y extender la validez de los certificados catastrales solicitados durante el mes de diciembre de 2021, hasta el 31 de enero de 2022, inclusive;

Que corresponde destacar que, a diferencia de años anteriores, en esta oportunidad tanto los distintos Centros de Servicios Locales como la Mesa de Entradas Catastral de esta Agencia de Recaudación, permanecerán habilitados para la recepción e ingreso de los trámites en soporte papel geodésicos y catastrales derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias y demás normas aplicables;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10707 y modificatorias, y N° 13766;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Suspender la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, a partir del día 27 de diciembre de 2021 y hasta el día 7 de enero de 2022, ambos inclusive.

La suspensión prevista en este artículo no alcanzará a los siguientes trámites:

- Solicitud de autorización de inscripción de documentos relativos al cumplimiento del artículo 6º del Decreto N° 2489/1963;
- Constatación de estado constructivo a efectos de revalidar el mencionado otorgamiento de autorización del artículo 6º del Decreto N° 2489/1963;
- Constitución de Estado Parcelario sin modificación en formato papel;
- Actualización de la Valuación fiscal (artículo 8º de la Disposición N° 2010/1994) sin modificación;
- Subsistencia del Estado Parcelario;
- Solicitud de Valuación Fiscal ingresada durante el año 2021;
- Visación de Propiedad Horizontal de Circular N° 10/1958 de la Comisión Coordinadora Permanente;
- Proyecto de Planos de Propiedad Horizontal;
- Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal;
- Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal Especial;
- Aprobación de Planos de Mensura de Tierra;
- Registración de Planos de Mensura para Afectación;
- Registración de Planos de Mensura para Servidumbre;
- Certificados Catastrales solicitados durante el año 2021, con excepción de los solicitados para inscripción de Reglamento de Propiedad Horizontal, siempre que se encuentre vigente el estado parcelario para el inmueble de que se trate, en los términos

del artículo 15 de la Ley Nº 10707 y modificatorias;

- Aprobación de georreferenciaciones;
- Solicitud de valor tierra urbana;
- Solicitud de valor tierra rural.

Para los trámites de registración de Legajos Parcelarios, cuando el cierre de la base de datos inmobiliaria impida la respectiva registración de las novedades, se procederá a la devolución de la documentación presentada a los fines de su actualización y posterior reingreso.

ARTÍCULO 2º. Extender hasta el 31 de enero de 2022, inclusive, la validez de los certificados catastrales solicitados durante el mes de diciembre de 2021, con la valuación fiscal vigente durante dicho año, a fin de que los Escribanos Públicos puedan cumplir con las obligaciones que les corresponden como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 3º. La presente comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.